

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 11/2021**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.1729/2022 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>662-SEPJF</b>
Escrito y anexo del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>5189</b>

Documentales recibidas el dieciocho y veinticuatro de marzo del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la primera por medio del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y la segunda a través del “*Buzón Judicial*”. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de tres de febrero del presente año, y al efecto informa que a través del oficio número **PDM/1AÑO/286/2022**, de quince de marzo de la presente anualidad, petitionó al Gobernador del Estado de Morelos la transferencia de los recursos solicitados por el Poder Judicial local a fin de dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a la ejecutoria emitida en la controversia constitucional en la que se actúa.

Además, manifiesta que mediante misiva **CTPySS/LV/984/2022**, de nueve de marzo de dos mil veintidós, la Secretaria Técnica de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, informó a la Dirección Jurídica que el día treinta de marzo del presente año, fecha en la cual tendrá verificativo la Tercera Sesión Ordinaria interna de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso, será sometido a consideración de los Diputados que integran la misma, el Dictamen con proyecto de Decreto, con los que se atenderán los cumplimientos de diversas ejecutorias dictadas en varias controversias constitucionales, dentro de las que se encuentra la presente controversia constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2021

En consecuencia, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** a fin de que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, remita copia certificada del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil trescientos dieciséis (2316), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, número 5896 de veintitrés de diciembre de dos mil veinte y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará una multa**, según lo dispuesto en el artículo 59, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46<sup>4</sup>, de la ley reglamentaria, esto es, se: **"[...] turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"** y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia, ordenará la consignación respectiva ante el juez de distrito competente, en los términos que prevé la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

---

<sup>2</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>5</sup> **Artículo 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando en términos de los artículos 46 y 47, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado, los jueces de distrito se limitarán a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que prevea la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

Si de la consignación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o durante la secuela del proceso penal, se presume la posible comisión de un delito distinto a aquel que fue materia de la propia consignación, se procederá en los términos dispuestos en la parte final del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que sobre el particular establezcan los ordenamientos de la materia."

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2021

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexo del delegado del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en auto de siete de marzo del presente año, remite copia certificada de la constancia recibida por el Poder Legislativo estatal, mediante el cual comunicó la cantidad requerida para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional, en consecuencia; queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de la información presentada por los delegados del Poder Judicial y del Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de lo señalado en proveído de tres de febrero del presente año y el indicado en este acuerdo, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados tanto al Poder Legislativo, como al Poder Ejecutivo estatales, al primero, para que comunique al Poder Judicial estatal la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, y para que remita el decreto solicitado en el cual se declare la invalidez parcial, materia de la presente controversia constitucional y, al segundo para que lleve a cabo **las gestiones hacendarias conducentes, y remita ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria**.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282<sup>7</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>,

<sup>6</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>7</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2021

artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup> y 9<sup>11</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese;** por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 11/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**  
NAC/PPG

---

constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>9</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>11</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 120071

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:45:50Z / 29/03/2022T18:45:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c 24 b5 02 2c c5 ca fb 54 74 45 7b 67 15 93 f5 9f aa 10 c9 c9 bb 8a 18 de cc 1d 29 b4 f0 65 1b 1d d7 42 18 f8 a0 5d ec d9 0d d4 08 d7 6a 19 0c a0 83 10 54 a0 e8 1e 91 76 31 b7 28 51 80 d1 be 78 e4 95 8e 45 4c 63 3a b1 64 89 f9 21 74 8f b4 f1 9f 07 3f 64 6f 2e 56 2f 51 24 0f 09 f3 e2 7e a7 c8 aa 1a d0 dd 00 b9 2d 06 c1 b6 b2 71 ca f8 f3 dc af 41 55 09 e5 85 b6 93 f6 0c 4d ed 7d 46 2c bb ad 17 bc f2 77 7e 61 6a e0 26 f4 e5 6a d5 e6 9c bf 1a 90 76 a7 40 be 0f bf a3 b9 cb 4d 1f e3 cb e5 22 7b 1b 78 16 c7 2e 58 e3 24 1f d6 b9 12 99 2a db dc e6 ce 5f 03 68 cc 53 f4 bd 61 29 21 7c 67 78 c8 75 26 b7 05 dc 48 6a bb 74 80 ee b5 fb 90 33 e7 8c 29 b6 24 99 ad cd c5 68 97 ba 7f 89 a0 f2 1a d9 62 7a 1f 00 09 1e 75 a8 c4 f7 57 d9 aa 0f 41 85 cf 35 06 d3 3e 69 fd b9 68 b3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:45:50Z / 29/03/2022T18:45:50-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:45:50Z / 29/03/2022T18:45:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4566914			
	Datos estampillados	BF15751F46448CC8222D95894B269A9BBB1DD2BAB84FD009B9CBE441CC15D5D7			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T00:13:26Z / 28/03/2022T18:13:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1b 40 d1 5f 49 7b 8d 8c 4b 9d c7 85 2a 42 3d 8d 58 00 62 9a 60 29 4a 92 8a 05 67 2f 3d d0 23 da 94 28 5b d0 37 ad 38 b3 3e 52 8f f8 eb 6c 45 2b 0c 4e 02 51 cd b9 12 30 cb 82 a8 dc 0a 58 9e 7c 7c 6e 68 81 9d 2a 44 f5 2a a6 d2 d4 35 2a ee a0 79 02 2a 23 40 e0 2b b8 5d da 56 5b 0d d7 7b 37 aa 0f 70 99 72 ef 46 7c 13 d6 cb 6a da 57 9a 2a fe d3 07 f6 58 aa c8 1d 4d 4f 6f fb 22 7e a9 b9 3f 7c fd 3a 2f 33 1a ad 84 26 3a 27 e2 49 2f 8d ef 5f d0 32 a8 d9 50 75 8f e1 0c a7 3c d9 c4 17 08 07 1b 13 ed 55 94 e6 f5 c3 2a 55 b6 f5 d6 08 39 1d 35 39 ad 62 6d 9a ce 7b 37 df 22 56 1c ab 6c 5b b2 a9 c6 e2 09 a1 2e 51 75 1b 6b 2f 39 42 e9 aa a7 df ed 08 9f 9b 87 f0 e0 c8 64 64 3e 30 cd b2 0e 8c e1 a6 a5 28 2c 6e 6e ac 91 5a e2 2d c9 42 4d e5 ae 8e 32 29 a2 47 cb 43 ca a7 91 36			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T00:13:26Z / 28/03/2022T18:13:26-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T00:13:26Z / 28/03/2022T18:13:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4562722			
	Datos estampillados	18631F43F6165E5FF2375B8EB2D57C5CD8143D3551772842FF8EB3BEEF7B9AFE			